

152.

REF.: MODIFICA RAMOS FECU PRIMER
GRUPO.

C I R C U L A R N° 769

A todas las compañías aseguradoras y reaseguradoras

Santiago, 15 de Enero de 1988

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, ha resuelto dictar las siguientes instrucciones :

1. A partir de los estadós financieros a Marzo de 1988, se modificará la estructura de ramos que se presentan en la ficha estadística codificada uniforme FECU del primer grupo de la siguiente manera :

<u>Número</u>	<u>Ramo</u>
1.	Incendio Ordinario.
2.	Terremoto, adicional Incendio.
3.	Riesgos naturaleza, adicional incendio.
4.	Terrorismo, adicional incendio.
5.	Resto adicionales incendio.
6.	Daños físicos vehículos motorizados G1.
7.	Daños físicos vehículos motorizados G2.
8.	Responsabilidad civil vehículos motorizados.
9.	Transporte terrestre.
10.	Transporte marítimo.
11.	Transporte aéreo.
12.	Accidentes personales.
13.	Garantía.
14.	Responsabilidad civil.
15.	Aviación.
16.	Marítimo casco.
17.	Robo con fractura.
18.	Equipo móvil contratista.
19.	Multirriesgos.
20.	
21.	
22.	Seguro Obligatorio de Accidentes Personales Ley N° 18.490 (S.O.A.P.)
23.	Seguro Legal por Daños a Terceros Ley N° 18.490 (S.O.D.A.T.)
24.	Otros.
25.	Total.

000023

Cabe señalar que, fuera de las modificaciones a los anteriores ramos de incendio y terremoto, se han refundido los tres anteriores ramos de multirriesgo en uso sólo. Los anteriores ramos de Animales Finos, Cristales y el antiguo seguro obligatorio de responsabilidad civil (DFL - N° 151 de Hacienda, de 1981) se han incorporado a "Otros Ramos". Se ha incluido el nuevo ramo de Seguro de Daños a Terceros (SODAT - Ley N° 18.490), que entró en vigencia el 1° de Enero de 1988, con el fin de crear una base estadística. Las compañías podrán emplear las filas de los ramos 20 y 21, los que se encuentran libres, con el fin de mostrar información relativa a cualquier ramo de los Incluidos en "Otros" (24), cuando así lo desee.

2. En el caso de las coberturas de incendio, terremoto, riesgos de la naturaleza, terrorismo y otros adicionales relacionados, la información técnica y estadística relativa a cada una de las coberturas y adicionales aprobados por esta Superintendencia se agregará de acuerdo a las instrucciones en hoja anexa a la presente circular. Se recuerda asimismo, que el desglose de cifras relativas a Daños físicos a vehículos motorizados se agrupa en las filas 6 ó 7, dependiendo si los vehículos son de uso particular (G1, fila N° 6) o comercial (G2, fila N° 7).
3. Para efectos de llenado de los cuadros de seguros 7.01 "Margen de Contribución", 7.02 "Sinieistros", 7.03 "Reserva de riesgo en curso", y 7.04 "Datos Varios", las cifras referidas a períodos anteriores al año 1988 deberán ser reasignadas a los nuevos ramos en la forma que determine cada compañía.
4. A partir de esta fecha, las circulares de esta Superintendencia que anuncien al mercado el registro de cualquier póliza o adicional indicarán siempre el o los ramos de la F.E.C.U. en que deben registrarse las cifras estadísticas y técnicas respectivas.

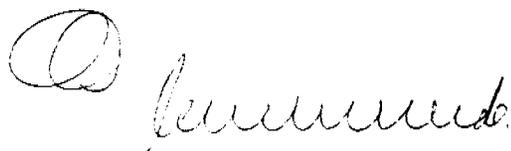
II. Cumplimiento de las instrucciones de la Circular N° 757

1. Con el fin de solucionar los problemas administrativos asociados a las instrucciones de la Circular N° 757, de 31 de Diciembre de 1987, sobre desglose de primas y comisiones, el pleno cumplimiento de ésta podrá ser diferido hasta el 1° de Abril de 1988. Sin embargo, en este caso, la información estadística y técnica relativa a las pólizas con vigencia posterior el 31-12-87 que se emitan sin el mencionado desglose deberá ser reprocesada internamente con el fin de preparar los estados financieros de las compañías del primer grupo al 31 de Marzo de 1988 de acuerdo a las normas de la presente Circular.

2. La venta de los seguros de la Ley N° 18.490 no requiere de indicación, en el certificado entregado al asegurado, del monto de la comisión en favor del corredor.

NOTA: La Superintendencia pondrá a la venta en fecha próxima ejemplares de FECU que incorporan las modificaciones de esta circular. Los estados financieros correspondientes a Marzo de 1988 y siguientes deberán prepararse de acuerdo a las instrucciones de esta circular.

Saluda atentamente a Ud.,



FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

La Circular N° 768 fue enviada para todas las entidades fiscalizadas por esta Superintendencia (con excepción de las entidades de seguros, reaseguros, corredores de bolsa y agentes de valores).

A N E X O N ° 1
AGREGACION DE RAMOS DE INCENDIO Y TERREMOTO

RAMO 1 Incendio ordinario :

- Incendio ordinario
(Circular N° 904 de 1968)

RAMO 2 Terremoto, adicional Incendio.

- Incendio causado por terremoto.
(Circular N° 904 de 1968)
- Daños materiales causados por conmoción terrestre.
(Circular N° 904 de 1968)
- Incendio causado por terremoto y daños materiales causados por conmoción terrestre en conjunto.
(Circular N° 247 de 1982)

RAMO 3 Riesgos de la naturaleza, adicional Incendio.

- Incendio y daños materiales por tempestad tormenta y análogos.
(Circular N° 904 de 1968)
- Incendio y daños materiales por erupción volcánica y maremoto.
(Circular N° 904 de 1968)
- Incendio y daños materiales por filtración de lluvia, inundación y desbordamiento de cauces.
(Oficio N° 324 de 1980 y Oficio N° 81 de 1980)
- Incendio y daños materiales por salidas de mar, excluyendo las que se originen en fenómenos sísmicos o volcánicos.
(Circular N° 904 de 1968)
- Incendio y daños materiales por salidas de mar, incluyendo las que se originen en fenómenos sísmicos o volcánicos.
(Circular N° 904 de 1968)
- Totalidad de los riesgos indicados precedentemente excluyendo granizo.
(Circular N° 247 de 1982)
- Avalancha, aluviones y deslizamiento.
(Circular N° 537 de 1985)

RAMO 4 Terrorismo, adicional de incendio.

- Incendio o explosión a consecuencia de huelga, desorden popular, actos terroristas o actos maliciosos.
(Circular N° 504 de 1987)

000026

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

- - Robo o saqueo a consecuencia de huelga o desorden popular.
(Circular N° 504 de 1987)
- Daños materiales a consecuencia de huelga o desorden popular.
(Circular N° 504 de 1987)

RAMO 5 Resto adicionales incendio.

- Daños materiales causados por aviones.
(Circular N° 426 de 1973 y Oficio N° 04231)
- Incendio por propagación de bosques.
(Circular N° 904 de 1968)
- Daños materiales causados por roturas de cañerías y/o desbordamiento de estanques.
(Circular N° 904 de 1968)
- Descomposición de productos depositados en frigoríficos.
(Circular N° 419 de 1971, Oficio N° 6412 de 1970 y Oficio N° 1650 de 1984)
- Daños materiales causados por explosión.
(Circular N° 171 de 1982)
- Daños causados por combustión espontánea.
(Circular N° 342 de 1983, Circular N° 475 de 1985)
- Incendio causado por combustión espontánea.
(Circular N° 403 de 1969 y Oficio 10966 de 1968)
- Daños materiales causados por impacto o caída de vehículos de transporte terrestre.
(Circular N° 1032 de 1979)
- Pérdida o daños materiales causado por choque o colisión con objetos fijos o flotantes incluyendo naves.
(Circular 647 de 1986)
- Colapso de edificios.
(Circular N° 533 de 1985)

000027